

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”*;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: *“La seguridad interna de los centros de*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

*privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional*”;

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, *“Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia”*;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que: *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *“El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código”*;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 887, de 07 de octubre de 2023, el Presidente de la República, encargó la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al Crnl. (s.p) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica CIES;

**Que,** mediante Resolución N° MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, ex Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”*;

**Que,** el artículo 39 numeral 1 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica: *“1. Desarrollar una carrera en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sujeta a la normativa vigente, años de servicio, régimen disciplinario y estabilidad, en lo que fuera el caso”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina que *“Para el ingreso de los agentes de tratamiento penitenciario a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, se realizará un proceso de concurso interno en el que se evaluará técnicamente la eficiencia y se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución”*. Esta disposición indica que el proceso de concurso interno está a cargo de las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, siendo requisitos estar en servicio operativo y activo, acreditar experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); nivel de instrucción formal; y, someterse a la evaluación técnica de eficiencia;

**Que,** el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que la *“Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019”*;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con base en los informes técnicos remitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano. Estos servidores ingresados se encontraban prestando servicios a dicha fecha, en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sin embargo, el señor Yimi Andrés Corozo Medina no se encontraba prestando servicios en el SNAI a dicha fecha;

**Que,** la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, en su artículo 2 dispuso que: *“Las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ubicarán a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria listados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, en los correspondientes niveles, roles y grados, según corresponda la instrucción formal y los años de servicio”;*

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió homologar los perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los niveles, roles y grados previstos en la estructura del referido Cuerpo prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sin embargo, en dicha homologación, tampoco se encontraba el señor Corozo Medina Yimi Andrés;

**Que,** en los Informes Técnicos N° SNAI-DATH-DO-2019-003, de 12 de agosto de 2019 y N° SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, no consta el nombre del señor Corozo Medina Yimi Andrés, y que inclusive, de la información reflejada del Informe SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, con base en el *“distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario”*. Esta información sirvió para emitir las Resoluciones SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019 y SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M, de 16 de agosto de 2019, el Sr. Iván Vinicio Arguello Adriano, Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, remitió el *“Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

**Que,** mediante Informe Técnico N° SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, se desprende que de conformidad con el *“distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario”;*

**Que,** el ingreso de los servidores denominados agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se realizó por única vez sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias y en estricta aplicación de la Resolución N° MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019 del Ministerio del Trabajo;

**Que,** dentro del proceso N° 08282-2023-02644, por una acción de protección resuelta por el Juez Titular de la Unidad Judicial Penal, con Sede en el Cantón Esmeraldas, en sentencia de 12 de julio de 2023, resolvió: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve aceptar la Acción de Protección propuesta por el señor YIMI ANDRES COROZO MEDINA, en contra del Director General, representante legal del Servicio Nacional Adultos Infractores (SNAI), por ello se dispone: 7.1. Declarar vulnerados los derechos constitucionales d YIMI ANDRES COROZO MEDINA, previstos en el Art. 76, numeral 1, 3 y 7, literales a), b), c), h), k) y l) de la Constitución de la República del Ecuador. 7.2. Dejar sin efecto el memorando MJDHC-2015-00058 de la Resolución de terminación de Contrato de servicio ocasionales de fecha 05 de junio del 2015, del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos referente al señor Jimi Andres*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

*Corozo Medina con cedula 080296663-0 con funciones de Guía Penitenciario en CRS con sede en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, suscrito por el Economista del Hierro Ayala José Francisco, Coordinador General Administrativo Financiero. . 7.3. Disponer el reintegro al cargo que desempeñaba o uno similar al momento de la terminación unilateral realizada por el ESNAI .7.4. Como medidas de reparación integral, conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena: 7.4.1. La restitución inmediata Al cargo que desempeñaba de Guía Penitenciario en CRS con sede en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, para lo cual, por secretaría, se ordena remita atento oficio al señor Director General del ESNAI( servicio Nacional Adultos Infractores, para que en mérito de sus atribuciones, dentro del término de quince días de notificada esta sentencia escrita, disponga la aplicación inmediata de los mecanismos administrativos para la reincorporación del accionante YIMI ANDRES COROZO MEDINA a la Función que desempeñaba. (...)*”;

**Que,** en razón de 05 de septiembre de 2023, consta la razón de ejecutoria, que indica: “*Siento como tal que la SENTENCIA DE ACCION DE PROTECCION, de fecha 12 de julio de 2023, las 08h26, así como el AUTO, de fecha 30 de agosto de 2023, las 16h29, se encuentran ejecutoriado por el Ministerio de la Ley*”;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5019-M, de 11 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para iniciar el proceso de homologación de perfiles y salarios de varios servidores públicos, entre ellos, del señor Yimi Andrés Corozo Medina en cumplimiento de la Disposición Judicial, y en sumilla inserta el Coordinador General Administrativo Financiero señala: “*Se autoriza se sirva continuar con los trámites pertinentes de acuerdo a la Ley y a los Reglamentos en vigencia*”;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5090-M, de 12 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la creación de Usuarios en la Plataforma Moodle, a fin de dar inicio con el proceso de homologación de perfiles y salarios de varios servidores, entre ellos, del señor Corozo Medina Yimi Andrés;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5132-M, de 13 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano solicitó al Director de Educación Penitenciaria, remitir el listado de cursos correspondientes para la aplicación del proceso de homologación de perfiles y salarios de los servidores, entre los que se encuentra el señor Yimi Andrés Corozo Medina, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la aplicación del proceso de homologación;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1673-M, de 14 de septiembre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, que se ha procedido con la creación del usuario del señor Corozo Medina Yimi Andrés. C.I.: 0802966630, en la plataforma de capacitación Moodle; y, con Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1675-M, de 14 de septiembre de 2023, se envió un alcance con las contraseñas, URL, nombre de usuario y contraseña temporal;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5798-M, de 10 de octubre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la entrega de reportes de pruebas correspondientes a los cursos ejecutados para el proceso de homologación;

**Que,** mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-1956-M, de 12 de octubre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación informó a la Directora de Administración del Talento Humano, la tabla de Excel con los reportes de las evaluaciones de los cursos y funcionarios, entre ellos, del señor Yimi Andrés Corozo Medina;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DEP-2023-0989-M, de 14 de octubre de 2023, el Director de Educación Penitenciaria informó a la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, sobre los cursos del proceso de homologación de perfiles y salarios y remitió los resultados cuantitativos y cualitativos, de los servidores, entre ellos, del Sr. Yimi Andrés Corozo Medina, e indica entre otras cosas, que ha aprobado;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5961-M, de 18 de octubre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, solicitó a servidores públicos, entre ellos, al señor Yimi Andrés Corozo Medina, la documentación relacionada a la Instrucción formal requerida y Años de servicio requeridos para el proceso de homologación de perfiles y salarios;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6491-M, de 15 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, la documentación para continuar con el proceso de homologación del señor Yimi Andrés Corozo Medina, *“a fin de cumplir con lo dispuesto en la Resolución de la Unidad Penal de Esmeraldas dentro del procedimiento de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, Acción de Protección causa No. 08282-2023-02644”*;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6491-M, de 15 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano envió el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-CGAF-2023-1054-M, de 15 de noviembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Director de Asesoría Jurídica encargado, *“se digne disponer a quien corresponda elabore el acto administrativo pertinente en cumplimiento a la citada disposición judicial.”*, y remite la información proporcionada por la Dirección de Administración del Talento Humano, en memorando N° SNAI-DATH-2023-6491-M;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6517-M, de 16 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, señaló *“en cuanto a la fecha de la disponibilidad presupuestaria, se determina que desde el 13 de noviembre del 2023, existen los recursos presupuestados ( como se encuentra certificado por la Dirección Financiera), para cumplir con las obligaciones laborales derivadas de la vinculación del señor Corozo Medina Yimi Andrés”*;

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, ut supra, enviado por la Dirección de Administración del Talento Humano, elaborado por el Abg. Daniel Navas, Analista de Régimen Disciplinario, revisado por la Abg. Melissa Carrera, Especialista de Régimen Disciplinario y aprobado por la Psic. Raquel Corrales, Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, mismo que señala: *“En atención al memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6220-M, de fecha 04 de noviembre de 2023, suscrito digitalmente por Raquel Aracely Corrales Mosquera, Directora de Administración del Talento Humano Encargada, en el cual solicita: “de la manera más cordial, se proceda con la elaboración la Resolución de incorporación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del señor Yimi Andrés Corozo Medina como Agente de Seguridad Penitenciaria 3...”*, en cumplimiento de la Resolución de la Unidad Penal de Esmeraldas dentro del procedimiento de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, Acción de Protección causa 08282202302644, dispuso: *“7.3. Disponer el reintegro al cargo que desempeñaba o uno similar al momento de la terminación unilateral realizada por el ESNAI.”*, e indica también que *“Mediante memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-1031-M de 12 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica da a conocer la sentencia de manera íntegra dentro de la Acción de Protección Nro. 08282-2023-02644, seguida a favor de Corozo Medina Yimi Andrés con cedula 080296663-0” (...)* El señor Corozo Medina Yimi Andrés con cedula 080296663-0, interpuso una Acción de Protección, signado con el proceso Nro. 08282202302644, ante la Unidad Penal de Esmeraldas en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, acción que fue aceptada” (...) La sentencia emitida por la Unidad Penal de Esmeraldas que aceptó la acción de protección por ser una sentencia constitucional es de inmediato cumplimiento con fundamento al artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...);

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, en mención, en la sección de análisis técnico motivado indica: *“En cumplimiento de la Resolución de la Unidad Penal de Esmeraldas dentro del procedimiento de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, Acción de Protección causa 08282202302644, y considerando que mediante memorando Nro. SNAI-DF-2023-1793-M de fecha 30 de octubre de 2023, la Dirección Financiera emite la respectiva certificación indicando: “Al respecto efectuadas las validaciones del Grupo de Gasto 510000, certifico con No. CPGP-118-2023 que la institución cuenta con el presupuesto para*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

*cubrir la masa salarial y beneficios de ley para la vinculación por ingreso de un (01) servidor en modalidad de nombramiento a partir del 13 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 166 y de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante SNAI-2019-0014-R y de la Resolución N.º MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, esta Dirección de Administración de Talento Humano ha realizado la siguiente valoración técnica y motivada del grado que le correspondería, denominación del puesto, nivel, rol, escala ocupacional y RMU, además de la fecha en que correspondería su ingreso a la entidad complementaria de seguridad ciudadana a cargo de esta Cartera de Estado. (...) Por consiguiente, los aspectos considerados para la valoración y ubicación del grado correspondiente al señor Corozo Medina Yimi Andrés, portador de la cédula de identidad Nro. 080296663-0, son tomando en cuenta en base a los dispuesto en la Resolución Nro. MDT-2019-185 la cual emite la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (...) El proceso para la creación de partidas y puesto para el reingreso, como es el caso, corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano conforme el numeral 11 del art. 11 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI.-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, para dar cumplimiento al primer inciso de esta disposición. Para el proceso único de ingreso a la carrera los Agentes de Tratamiento Penitenciario, los servidores deberán estar en servicio operativo y activo y tendrán que presentar los siguientes requisitos: a) Experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); b) Nivel de instrucción formal; c) Evaluación técnica de eficiencia.”;*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, refiere el proceso realizado por la Dirección de Administración del Talento Humano en relación con la plataforma informática institucional, el proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática, e indica: *“Con Mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6134-M de 27 de octubre de 2023, se solicita a la Ing. Guisela de Lourdes Ruíz Román, Directora Financiera, Encargada, certifique los recursos necesarios previo a la emisión de Resolución para incorporación al Cuerpo de Seguridad Penitenciaria del señor Yimi Andrés Corozo Medina, Agente de Seguridad Penitenciaria 3 - Nombramiento; a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023”;*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, respecto a los resultados de evaluación y validación de datos para el ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indicó: *“Una vez, revisado el reporte generado por la plataforma informática de la validación de datos personales y la evaluación técnica de eficiencia, en conjunto con documentos de la evaluación, con sus firmas respectivas de respaldos y del historial de aportaciones en el IESS y nivel de instrucción en las páginas del Ministerio de Educación y SENESCYT se evidencia los siguientes aspectos: Instrucción formal: Bachiller en Ciencias, Ciencias Sociales, Fecha de ingreso a la institución: 04 de mayo de 2012, Aceptación ingreso a la carrera: SI, Resultados de la evaluación: 87,50”;*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, en la sección de ubicación y valoración en la escala del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se desprende que el señor Yimi Andrés Corozo Medina, con cédula de ciudadanía N° 0802966630, tiene instrucción formal Bachiller y fecha de ingreso 4/5/2012, fecha de corte 5/6/2015 y experiencia de 3 años, 1 mes 0 días *“Como consecuencia, se consideró las disposiciones transitorias primera y segunda de la Resolución Nro. MDT-2019-185 en la cual indica que se deberá ubicar a los servidores que se encuentre en servicio activo y verificar el número de servicio. Por lo antes expuesto el señor Corozo Medina Yimi Andrés, portador de la cédula de identidad Nro. 080296663-0 deberá ser ubicado en el siguiente grado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”: Nivel Técnico Operativo, Rol Ejecución Operativa, Grado Agente de Seguridad Penitenciaria 3, Grupo Ocupacional servidor público 1, “Asimismo, al verificar la existencia de los requisitos necesarios para la ubicación del señor Corozo Medina Yimi Andrés, portador de la cédula de identidad Nro. 080296663-0, con Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6140-M de 27 de octubre de 2023, se solicitó a la Dirección Financiera a fin de que se certifique los recursos necesarios previo a la emisión de Resolución para incorporación al Cuerpo de Seguridad Penitenciaria de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 - Nombramiento; a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023. En atención al Memorando ibidem, la Dirección Financiera con Memorando Nro. SNAI-DF-2023-1794-M de 30 de octubre de 2023, informa a esta Dirección la disponibilidad presupuestaria para la certificación de un puesto en modalidad laboral Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, concluye que: *“En cumplimiento a las disposiciones antes expuestas, la Dirección de Administración de Talento Humano señala que en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del proceso judicial signado con el Nro. 08282202302644 esta Dirección ha realizado todos los procesos administrativos en cumplimiento a la normativa legal, que no está exento de cumplirse para el reintegro del prenombrado funcionario, en las condiciones actuales de la institución y de los miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por lo tanto se realizó las evaluaciones del proceso respectivo así como el proceso de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria al señor Corozo Medina Yimi Andrés con cedula 080296663-0 en cumplimiento del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020, lo determinado en la Resolución Nro. MDT- 2019-185 de 30 de julio de 2019, en cumplimiento de la sentencia de la Unidad Penal de Esmeraldas aceptando la acción de protección interpuesta por el señor Corozo Medina Yimi Andrés. Toda vez que, se ha realizado el proceso de validación de datos personales y la evaluación técnica al señor Corozo Medina Yimi Andrés, se verifica que el ingreso a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del señor Corozo Medina Yimi Andrés, corresponde, en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3, Servidor Público 1, considerando su nivel de estudio, años de experiencia en servicio activo como Agente de Seguridad Penitenciaria. Asimismo, al verificar la existencia de los requisitos necesarios para la ubicación del señor Corozo Medina Yimi Andrés, se solicitó a la Dirección Financiera a fin de que se indique la partida vacante de las existentes, esto a fin de realizar el ingreso del servidor”.*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, recomienda que: *“De conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad, y en base a los antecedentes expuestos se solicita, a usted, se sirva emitir la Resolución respectiva con el fin de que el señor Corozo Medina Yimi Andrés con cedula 080296663-0 ingrese a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el grado de AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 3, Servidor Público 1, esto en estricto cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la segunda instancia del proceso judicial signado con el Nro. 08282202302644.”*

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6727-M, de 30 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, indicó que: *“Mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-4216-M de fecha 07 de agosto de 2023. se procedió con la solicitud de la emisión de la Certificación Presupuestaria a la Dirección Financiera. Con memorando Nro. SNAI-DF-2023-1310-M de 15 de agosto de 2023, la Dirección Financiera realiza la entrega de la certificación presupuestaria para el reintegro por disposición judicial a favor del señor Yimi Andrés Corozo Medina, por lo que, mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2023 se procedió a solicitar la documentación para vincular bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como Técnico, Servidor Público de Apoyo 2, con un RMU 622.00 a partir del 18 de agosto de 2023. De aquello, es importante señalar que desde el 18 de agosto de 2023, hasta la presente fecha el señor Yimi Andrés Corozo Medina, cumple funciones como servidor público, regido por la Ley Orgánica de Servicio Público bajo la modalidad de servicios ocasionales”;*

**Que,** el señor Corozo Medina Yimi Andrés, no estuvo vinculado ni ejerciendo funciones de seguridad penitenciaria cuando se produjo la reforma normativa para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y tampoco estuvo ocupando un cargo en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuando se emitió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ni la Resolución N° MDT-2018-0185;

**Que,** con los cambios normativos que otorgaron carrera bajo régimen COESCOP, se generaron mejoras salariales para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y que de estos cambios se va a beneficiar el señor Yimi Andrés Corozo Medina, pese a no haber ejercido funciones conforme las disposiciones transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP, en virtud del análisis técnico que ha realizado la Dirección de Administración del Talento Humano;

**Que,** en mi calidad de Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, considerando que la Dirección de Administración del Talento Humano ha vinculado institucionalmente al señor Yimi Andrés Corozo Medina y que según el Memorando N° SNAI-DATH-2023-6727-M de 30 de noviembre de 2023, el referido señor cumple funciones como servidor público, desde el 18 de agosto de 2023, respetuoso de las decisiones judiciales, acogo la recomendación y el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, elaborado y presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, para incorporar al señor Yimi Andrés Corozo Medina, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y la respectiva homologación, de acuerdo al análisis técnico presentado;

En cumplimiento de la sentencia y mandamiento de ejecución dentro del expediente judicial N° 08282-2023-02644 y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 887, de 07 de octubre de 2023,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ingresar con la fecha de suscripción de esta Resolución, al servidor público Yimi Andrés Corozo Medina, portador de la cédula de ciudadanía N° 0802966630, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La Dirección de Administración de Talento Humano, sera la encargada de realizar la Acción de Personal de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y notificará al señor Yimi Andrés Corozo Medina con el texto de esta Resolución, a fin de que se presente a sus nuevas labores de manera inmediata, mismas que serán de nivel operativo en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 2.-** Se homologa como servidor público 1, grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, rol de ejecución operativa dentro del nivel técnico operativo, al servidor público Yimi Andrés Corozo Medina, portador de la cédula de ciudadanía N° 0802966630, conforme el siguiente cuadro:

N.-	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SERVIDOR	SITUACIÓN PROPUESTA					
			DENOMINACIÓN PUESTO	NIVEL	ROL	ESCALA OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	0802966630	COROZO MEDINA YIMI ANDRÉS	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 3°	TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	SERVIDOR PUBLICO 1	7	\$ 817,00

**Artículo 3.-** La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las Unidades Administrativas competentes, será la encargada de realizar las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo o de ser el caso, el traslado al Centro de Privación de Libertad en el que el servidor público, Corozo Medina Yimi Andrés, deba prestar sus servicios.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente, observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

El lugar de prestación de servicios deberá ser comunicado inmediatamente al servidor público Corozo Medina Yimi Andrés, por parte de la Unidad Administrativa que corresponda, en legal y debida forma.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

**Artículo 4.-** Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas al servidor público Corozo Medina Yimi Andrés, de acuerdo a la homologación de perfil y salario determinada en el artículo 2 de esta Resolución, a partir de la fecha de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 1 de esta Resolución.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera, incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, que incluyen bandas y compensaciones cuando correspondan, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano, realizarán en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta aplicación de la presente Resolución.

**TERCERA.-** La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria, no destinará servidores de seguridad y Vigilancia Penitenciaria a Centros de Adolescentes Infractores.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa por medio de la Unidad responsable, la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

*Documento firmado electrónicamente*

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo  
**DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO**

Copia:  
Angel Manuel Rios Saritama  
**Asistente de Servicios**

mp/ds/ac